



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 235/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V. (Demandado)
- CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 235/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SELENE DEL CARMEN JUÁREZ REYES, EN CONTRA DE CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V., OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO S.A. DE C.V. Y TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. - -

ASUNTO: Se tiene por presentado los oficios 19180/2024 y 19181/2024 signado por el Secretario del Juzgado Tercer Distrito en el Estado de Campeche, sede Carmen, mediante el cual informa que ha **causado ejecutoria** el Juicio de Amparo 1019/2023-VI.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notifico y emplazo a juicio mediante edictos a las demandadas **CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V. y OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V.**—En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En cuanto a los oficios 19180/2024 y 19181/2024, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, esta autoridad se da por enterada de la determinación emitida en los que se declara que ha **causado ejecutoria** el Juicio de Amparo 1019/2023-IV.

TERCERO: Dado que la notificación de los demandados **CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V. y OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V.**, se realizó el día siete y trece de enero de dos mil veinticinco, a través del Periódico oficial del Estado y los días veintisiete y treinta y uno de enero de dos mil veinticinco en el Portal de la

página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, se tiene que se ha dado cumplimiento a la notificación y emplazamiento a juicio de los demandados **CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V. y OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V.**; misma que se ordenó se publicara dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, tal y como lo establece el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por tanto de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal la notificación del demandado antes mencionado.

Por lo anterior; **SE CERTIFICA Y SE HACE CONSTAR**, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas **CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V. y OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V.**, para que compareciera ante este Juzgado a defender sus derechos, transcurre como a continuación se describe: del cuatro al veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que la última publicación realizada fue con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, por medio de edictos, a través del Periódico Oficial del Estado.

Se excluyen de ese cómputo los días uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

De igual forma, se excluye de dicho término el día tres de febrero de dos mil veinticinco (por ser días inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas **CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V. y OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V.**, para que comparecieran ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto SEXTO del proveído de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder

Judicial del Estado de Campeche de fechas siete y trece de enero de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas veintisiete y treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a las partes demandadas **CRYSTAL EJECUTIVO S.A. DE C.V. y OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, S.A. DE C.V.**

QUINTO: En razón a lo anterior y en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 24 DE MARZO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 21 DE MARZO DEL

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE,
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
DEL CARMEN CAMP

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

NOTIFICADOR